

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1557

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que mediante auto de fecha 13 de julio de 2020 (fol.79), se ordenó el emplazamiento de la demandada **MAGDA PATRICIA JIMÉNEZ FALARDO**, de conformidad al art. 108 del C.G.P., sin embargo, para esa fecha el Decreto Legislativo 806 de 2020, ya había entrado en vigencia (4 de junio de 2020), por tanto, se DEJA SIN EFECTOS el referido auto.

En su lugar, Secretaría, de conformidad en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

Por otro lado, se REQUIERE la parte actora, con el fin que, que imparta estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 en proveído de 13 de julio de 2020, en el sentido de aportar copia del mandamiento de pago enviado a los demandados **YENI ALEXANDRA TUJANO PINZÓN y NELSON JAVIER MALDONADO SÁNCHEZ**, junto con el aviso obrante en los folios 61 al 68, o en su defecto realice nuevamente el enteramiento del mandamiento de pago en legal forma, de conformidad al 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac7e8a93774e72ece0734b5455b153c3074f3cf138c1b2240a2cd0dc85d07807

Documento generado en 10/02/2021 04:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>